



BOLETÍN ECLESIAÍSTICO

DEL

Obispado de Astorga.

SUMARIO.—Letras Apostólicas.—Secretaría: Carta del Emmo. Sr. Cardenal Rampolla á S. S. Ilma.—Circular sobre la presentación de las cuentas de Fábrica del año 1897.—Posesión.—Relación de los Señores ordenados en las últimas Témporas de Ceniza.—Sentencia de la Audiencia territorial de la Habana, en favor del Prelado de aquella Diócesis.—Sección de noticias.—Necrología.—Anuncios.

SANCTISSIMI IN CHRISTO PATRIS

ET

DOMINI NOSTRI LEONIS D. P. PP. XIII

LITTERAE APOSTOLICAE

QVIBVS

B. PETRO FOVRIER

CANONICO REGVL. CONGREG. SALVATORIS NOSTRI
REFORMATORI ATQVE MONIALIVM DOMINAE
NOSTRAE INSTITVTORI SANCTORVM HONORES
DECERNVNTVR.

Decet autem Nos ex corde gaudere, et maximas gratias agere et habere Deo viventi in sæcula sæculorum, qui famulum suum Petrum benedixit in omni benedictione spiritualli, illum-

que elegit, ut *refulgeret tanquam arcus inter nebulas, et quasi flos rosarum Sponsam suam spiritualium aromatum odore impleret*. Arcum hunc fulgentem, inter sæculi procellas, suspicite Fideles universi, et aromata spiritualia, quæ ex hoc rosarum flore manant, cupide haurite, ut carnis illecebras, cupiditatum impetus, superbientis animi elationem edomare possitis. Suspiciant præsertim lectissimæ illæ Catholicorum cohortes, quæ viribus unitis strenuissimam navant operam, ut res Christiana ubique provehatur, cunsuleturque opportune, cunctis tum spiritualibus tum temporalibus familiarum necessitatibus, ut homines reapse videant, nihil Religione non solum esse sanctius, sed etiam salubrius. Suspiciant denique impensius Parochi, quos merito Christiana plebs, veluti patres ac procuratores suos existimat; et Sancti collegæ Lotharingi Charitatem suavissimam, ac zelum patientissimum et industrem æmulantes, tum Sodalitatum Catholicarum, tum Singulorum e grege sibi commisso, gerant curam, qualem vult Dominus Noster Iesus Christus. Nimirum: exhibeant *in fide virtutem, in virtute autem scientiam, in scientia autem abstinentiam, in abstinentia autem patientiam, in patientia autem pietatem, in pietate autem amorem fraternitatis, in amore autem fraternitatis Charitatem* (2.^a Petri, cap. 1, vers 5, 6, 7.)

His virtutum exemplis non solum suas sibi magni devincient oves, sed illas etiam, quas hæresis et schisma ab Ecclesiæ pascuis distraxit, ad ovile allicient, ut eis etiam *sit gratia, misericordia, pax a Deo Patre, et a Christo Iesu Filio Patris in veritate et Charitate* (2.^a Ioan. vers. 3.) Sic filii carissimi, Divino Pastori similes eritis, qui dixit «*Si fuerint alicui centum oves, et erraverit una ex eis: nonne relinquit nonaginta novem in montibus, et vadit quærere eam, quæ erravit? Et si contigerit, ut inveniat eam, Amen dico vobis; quia gaudet super eam magis quam super nonaginta novem, quæ non erraverunt.*» (Matth. cap. XVIII, vers. 12, 13.) Contendite igitur, ut Divino Pastori placeatis, et Nobiscum, qui Eius in terris vices gerimus, etiam atque etiam orate ut curis, laboribusque, quos suscepimus pro Ecclesiarum unione, favens, benedicat Christus, qui «*consumma-*

ius, factus est omnibus obtemperantibus sibi causa salutis æternæ.» (Hæbræor cap. V, vers. 9,)

Omnibus itaque, quæ inspicienda erant, bene perpensis, certa ex scientia atque, Auctoritatis Nostræ plenitudine, omnia et singula prædicta confirmamus, roboramus, atque iterum statuimus universæque Ecclesiæ Catholicæ denunciamus: mandantes, ut earundem præsentium transumptis sive exemplis etiam impressis, manu alicuius Notarii subscriptis, et sigillo Viri in ecclesiastica Dignitate constituti munitis, eadem prorsus fides adhibeatur, quæ hisce Nostris Litteris haberetur, si exhibitæ forent atque ostensæ.

Si quis vero paginam hanc Nostræ definitionis, decreti, mandati, relaxationis, et voluntatis infringere vel temerario ausu contraire aut attentare præsumpserit, indignationem Omnipotentis Dei, et Sanctorum Petri et Pauli Apostolorum eius, se noverit incursum.

Datum Romæ apud S. Petrum Anno Incarnationis Dominicæ Millesimo Octingentesimo Nonagesimo septimo, VI Kalend. Iunias, Pontificatus Nostrî Anno XX.

✠ EGO LEO CATHOLICÆ ECCLESIÆ EPISCOPUS.

Loco ✠ sigilli.

✠ Ego. A. Episcopus Ostien. et Velitern. Card. Oreglia a S. Stphano S. R. E. Camerarius S. G. Decanus.

✠ Ego L. M. Episcopus Portuen. et S. Rufinæ, Card. Parocchi.

✠ Ego S. Episcopus Tusculan. Card. Vannutelli.

✠ Ego M. Episcopus Sabinen. Card. Mocenni.

✠ Ego I. Episcopus Albanen. Card. Vergara Maior Pænitentiararius.

✠ Ego C. Soc. I. Episcopus Prænestin. Card. Mazzella.

✠ Ego. M. tit. S. Laurentii in Lucina Protopresbyt. Card. Ledochowski.

✠ Ego C. tit. S. Praxedis Presbyt. Card. Aloisi-Masella.

✠ Ego M. tit. S. Cæciliæ Presbyt. Card. Rampolla.

✠ Ego V. tit. S. Silvestri in Capite Presbyt. Card. Vannutelli.

✠ Ego A. tit. SS. Bonifacii et Alexii Presbyt. Card. di Pietro.

✠ Ego F. tit. S. Mariæ in Aracælis Presbyt. Card. Satolli.

- ✠ Ego Fr. H. M.^a O. Carm. excalc. S. Mariæ de Scala Presbyt. Card. Gotti.
- ✠ Ego de M.^a tit. SS. Marcellini et Petri Presbyt. Card. Iacobini.
- ✠ Ego A. tit. SS. Nerei et Achillei Presbyt. Card. Agliardi.
- ✠ Ego D. tit. S. Priscæ Presbyt. Card. Ferrata.
- ✠ Ego S. tit. S. Mariæ supra Minervam Presbyt. Card. Cretoni.
- ✠ Ego Th. S. Laurenttii in Damaso Prior Diaconor. Card. Mertel S. R. E. Vice-Cancellarius.
- ✠ Ego A. S. Mariæ in Via Lata Diac. Card. Macchi.
- ✠ Ego A. Soc. I. S. Agathæ ad Suburrom Diac. Card. Steinhuber.
- ✠ Ego F. S. Mariæ in Porticu Diac. Card. Segna.
- ✠ Ego Fr. R. Ord. Prædic. SS. Cosmæ et Damiani Diac. Card. Pierotti.
- ✠ Ego I. S. Cesariæ in Palatio Diac. Card. Prisco.
- C. Card. *Aloisi-Masella* Pro-Dat.-A. Card. *Machi-Visa* De Cvria I. De-Aquila e Vicecomitibvs *Loco* ✠ *Plumbi*. Reg. in *Recret. Brevium*.

I. CVGNONIVS.

SECRETARÍA DE CAMARA Y GOBIERNO DEL OBISPADO DE ASTORGA

El Emmo. Sr. Cardenal Rampolla, Secretario de Estado de Su Santidad, se ha dignado dirigir á Nuestro Ilmo. Prelado la siguiente carta:

Núm. 42670.

«Ilmo. y Rvdmo. Sr.: Por medio del Procurador General de las Escuelas Pías de España, he recibido *cuatro mil ciento cinco liras y veinticinco céntimos*, equivalentes á *5250 pesetas*, recogidas en esa Diócesis para el Obolo de San Pedro. Habiéndome apresurado á entregar tal suma al Santo Padre, tengo ahora el honor de hacer presente á V. S. Ilma. y Rvma. el

agradecimiento y gratitud de Su Santidad, quien con tal motivo, me encarga dé las gracias, tanto á V. S., cuanto á cada uno de los individuos que han contribuido, concediéndoles con vivo afecto, y en primer lugar á V. S. Illma. y Rvdma. la Bendición Apostólica.

Cumpliendo el venerando encargo de Su Santidad, me complazco en reiterarme, con el más distinguido aprecio de V. S. Illma. y Rvma. servidor

M. CARD. RAMPOLLA.

Roma 5 de Marzo de 1898.

Monseñor Vicente Alonso y Salgado, Obispo de Astorga.»

* * *

Nuestro Illmo. y Rvmo. Prelado, por su parte, lleno de satisfacción, da las más expresivas gracias al digno Clero que, contribuyendo con sus limosnas al Obolo de San Pedro, reciben en recompensa una Bendición de Nuestro amantísimo Padre el Vicario de Jesucristo.

Lo que se publica en el *Boletín eclesiástico* para conocimiento de los interesados,

Astorga 15 de Marzo de 1898.—*Dr. Pablo O. Martínez,*
Pro-Secretario.

Se recuerda á los Sres. Curas Párrocos, Ecónomos y Regentes la obligación que tienen de presentar, cuanto antes, las copias de cuentas de Fábrica del año 1897 á la censura del Sr. Arcipreste del partido, para que este, una vez lleno aquel requisito, envíe las copias de las mismas á esta Secretaría.

Así mismo, mandarán también, pero en pliego aparte las cuentas de las casas rectorales; sin faltar las de Santuarios, Capillas y Cofradías, (si las hubiere) también separadas.

Al final de las cuentas de Fábricas se servirán indicar si existe alguna deuda que no se haya cobrado.

Han remitido las cuentas de 1897 los Arciprestazgos de *Omaña, Robleda y Trives y Manzaneda*.

En el *Boletín eclesiástico* seguirán publicándose los nombres de los Arciprestazgos que cumplieren dicha obligación.

Astorga 15 de Marzo de 1898.—*Dr. Pablo O. Martínez*,
Pro Secretario.

En 12 de los corrientes ha tomado posesión D. Miguel F. Arizmendi y Olariaga, del beneficio de tenor, vacante en esta S. A. I. Catedral, por traslación de D. José González Ordoñez a la de Palencia.

Relación de los ordenados por nuestro Ilmo. y Rmo. Prelado en las Témporas de Ceniza de 1898.

Tonsura y Menores.

D. Abelardo Rodríguez Alvarez.—D. Adolfo Palmero Rodríguez.—D. Andrés Abelino Barrio.—D. Andrés Escobar Martínez.—D. Benjamín González Prada.—D. David Aurelio Alvarez García.—D. Domingo García Fernández.—D. Domingo Martínez Gago.—D. Eloy Santos Alija.—D. Fernando Lobato Navedo.—D. Francisco Luis y Martínez.—D. Inocencio Berlanga Rodríguez.—D. Jesús Cifuentes Fernández.—D. Joaquín Barrero Lobato.—D. José Antonio Criado y Criado.—D. José Ferreiro González.—D. José Manuel Garrido Fernández.—D. José María Alvarez Pérez.—D. José María Vivas Merino.—D. José Vega Pereira.—D. José San Román Mostaza.—D. Manuel Carrera Macías.—D. Manuel Fernández y Fidalgo.—D. Mateo Marqués González.—D. Máximo Barrio Cifuentes.—D. Tiburcio Sabino Anta.—D. Valentín Alonso Llamas.

Subdiaconado

D. Antonio Junquera y Junquera.—D. Evaristo Alvarez González.—D. Evaristo Geijo y Cordero.—D. Gerardo Blanco Fernández.—D. Jerónimo Díez Alvarez.—D. José Barrero Barrio.—D. José Germán Núñez.—D. José Martínez Manjarín.—

D. José San Román Villasante.—D. Juan Figueroa Fernández.
D. Juan José Puente Fernández.—D. Magín Noguera Martínez.
—D. Nemesio Gómez Bécara.—D. Nicanor Huerga García.—
D. Pedro de Luis y Méndez.—D. Santiago Alonso Carrero.—
D. José Prats San Juan.

Diaconado.

D. Alejo Pérez Mayo.—D. Andrés Cao Rodríguez.—D. An-
tolín Rodríguez del Río.—D. Antonio Alonso Fernández.—Don
David Martínez González.—D. Domingo Castaño Fernández.—
D. Eladio Martínez Gago.—D. Emilio José Prieto González.—
D. Felipe García y García.—D. Gregorio Francisco Ferreiro Ro-
dríguez.—D. Isidro Alonso León.—D. José Carriba Méndez.—
D. José Muñoz Vila.—D. Manuel Rodríguez Gomez.—D. Ma-
riano García Martínez.—D. Pío Alonso García.—D. Pedro Mar-
tínez Guerra.—D. Vicente Alvarez Fernández.—D. Vicente Ro-
dríguez Caneiro.—D. Salvador García Martínez.

EXTRA TÉMPORA

Fr. Casto Calvo y Rodrigo.—Fr. Victoriano Miguel y San-
chez.—Fr. Antolin Justo y González.—Fr. Francisco Calvo y
Vaquero.—Fr. Rosendo Ruiz y Abad.—Fr. Joaquín Esprit y
Chaubel.—Fr. Carlos Seisdedos y Domínguez.

Presbiterado

D. Aquilino Blanco Guerra.—D. Benigno Domínguez Escu-
redo.—D. Felipe Villar Blanco.—D. José María Blanco Nieto.—
D. José Luis Fernández.—D. Manuel Gallego Santos.—D. Manuel
Rodríguez Rodríguez.—D. Miguel Martínez Alvarez.—D. Pedro
Villanueva Casares.—D. Rafael Ruiz Fernández.—D. Simón
Domínguez Muñoz.—D. Valeriano Alvarez Blanco.—Fr. Vic-
toriano Miguel y Sanchez.—Fr. Casto Calvo y Rodrigo.—Fr. An-
tolín Justo y González.—Fr. Rosendo Ruiz y Abad.—Fr. Fran-
cisco Calvo Vaquero.—Fr. Joaquín Esprit y Chaubel.—Fr. Carlos
Seisdedos Domínguez.

Astorga 15 de Marzo de 1898.—*Dr. Pablo O. Martínez,*
Pro-Secretario.

SENTENCIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE LA HABANA

EN FAVOR

DEL REVERENDÍSIMO PRELADO DE AQUELLA DIÓCESIS

En la ciudad de la Habana, á once de Octubre de mil ochocientos noventa y siete; la Sala de lo Civil de esta Audiencia territorial, en los autos seguidos en el juzgado de primera instancia del distrito de Belén, por el Licdo. D. José Miguel García López, abogado, domiciliado en la ciudad de Santa Clara, representado por el procurador D. Juan Mayorga, dirigido por el mismo, contra el Excmo. é Illmo. Sr. Don Manuel Santander y Frutos, Obispo de esta Diócesis, á quien representa el procurador D. Francisco Valdés Hurtado, bajo la dirección del Dr. D. Luis Piernavieja y Soto, en cobro de sesenta y ocho mil trescientos treinta y tres pesos treinta y tres centavos; los cuales autos penden ante Nos, en virtud de apelación oída en ambos efectos al expresado García López, que la interpuso contra la sentencia dictada en primero de Mayo de este año, por la que se declaró con lugar la excepción de falta de acción en el demandante y, como consecuencia, sin lugar la de prescripción, argüidas por el demandado, y, en su virtud, sin lugar la demanda establecida por el Licdo. D. José Miguel García López, contra el Excmo. é Illmo. Sr. D. Manuel Santander y Frutos, Obispo de esta Diócesis, á quien se absuelve de dicha demanda, condenando al actor á perpetuo silencio y al pago de las costas

Aceptando la relación de los hechos de la sentencia apelada, haciendo constar en el primer resultando que los documentos que se acompañaron á la demanda fueron: primero, una certificación del Registrador de la Propiedad de la Habana, expedida en diez y seis de Mayo de 1896, de los asientos del libro Diario, de los que aparece que D. Luis Santa María, como mandatario del actor, abogado director de la administración de la Real Casa de San Juan Nepomuceno de Recogidas, en Mayo de 1890 solicitó la traslación á los libros del

Registro de los asientos de los antiguos de la Anotaduría, de diferentes censos á favor de dicha casa; que D. José Miguel García López, como abogado consultor del Seminario de San Carlos y San Ambrosio, hizo igual solicitud en Enero de 1891; que el propio D. Luís Santa María, como mandatario del Excmo. é Illmo. Sr. Obispo de la Diócesis de la Habana, solicitó dicha traslación de los asientos referentes á Capellanías, Memorias de misas y fundaciones piadosas que gravaban diferentes fincas del Obispado, en Febrero del citado año 1891, y el propio D. José Miguel García López, como mandatario del señor Obispo, solicitó inscripción especial y por separado, por el Obispado de todas las Capellanías que aparecieren de los libros del Registro y de la antigua Anotaduría y otras que se citaba, en Abril de 1891, y en Junio de 1892 la inscripción á favor del Obispado de la transcripción de los asientos que constasen en la antigua Anotaduría de varios capitales acensuados constituidos para responder á diversos cultos en la Tercera Orden de San Agustín, en igual fecha, y en Abril de 1893 y 29 y 30 de Mayo del propio año la inscripción de diferentes derechos reales de censos que gravaban fincas que se citan, trasladando á los nuevos libros los asientos de los antiguos é inscribiendo los que no constasen: segundo, una comunicación con el sello del Obispado y firma de «Manuel, Obispo de la Habana», dirigida al Licdo. D. José Miguel García López, de fecha 24 de Marzo de 1893, expresiva de que por Decreto de aquella fecha, y en vista de la Real orden de 22 de Noviembre anterior, se comisionaba á dicho señor para que pidiera en el Registro la transcripción é inscripción en los libros corrientes de todos los censos ó gravámenes impuestos á favor de las fábricas y cultos de las iglesias á nombre Nuestro, como Obispo de la Diócesis, señalando el importe de los abonos que habría de hacer por los derechos de la Hacienda, del Registro y expedición detallada de haber quedado inscripto el derecho real á favor del Obispado, los que percibiría el Registrador cuando se fueran haciendo efectivos los cobros de los referidos capitales: y tercero, certificación del acto conciliatorio de fecha de 25 de

Febrero de 1896; haciendo constar en el décimotercer resultando que la prueba que se expresa no fué practicada ni renunciada por el actor, aun cuando fué admitida por el Juez; y en el décimono- no resultando, que la certificación y cartas presentadas por el demandado se refieren; la primera, al acto de conciliación establecido por el Licenciado D. José Miguel García López al presbítero D. José Morán y Morán, Administrador de los cultos que se celebran en la Tercera Orden de San Agustín, para que le abone 2.000 pesos oro por las traslaciones de los asientos del censo de dichos cultos de los antiguos libros á los modernos del Registro de la Propiedad, sin haber comparecido al acto el demandado, y á la carta subscripta por el Lic. D. Cecilio Martínez, pasante de García López, dirigida al señor Obispo, en que haciendo varias consideraciones le hace ver la temeridad é injusticia de la demanda deducida contra él por García López; y que los documentos que presentó el actor son: una tarjeta del Sr. D. Juan Bautista Casas, dirigida á García López, con la que le devuelve el manuscrito de la Junta de temporalidades, indicándole se fije en él, porque algunos puntos pudieran ser desfavorables al objeto que ambos se proponían; una copia del exhorto dirigido por el Juez de Jarucò al Sr. Obispo, para que se informara, con vista de la cláusula quinta de la Memoria testamentaria de D.^a Teresa Beltrán de Santa Cruz, Condesa de Jaruco, sobre fundación de una Memoria de Misas, si existe en la actualidad el Jubileo circular en el convento de S. Agustín, y otros datos sobre el mismo, y varias cartas dirigidas al Licdo. García López, por su pasante D. Cecilio Martínez, por el presbítero D. José Morán y por D. Ramón Prieto, en las que se habla de una inscripción en S. Antonio de los Baños sobre el rédito de un impuesto para Misas de la Virgen del Tránsito y sobre el arreglo que quería el pasante Martínez de recibir de García López 6.000 pesos por el saldo de todo lo que le debía, y una tarjeta del Sr. Obispo á García López, encargándole que no procediera con la empresa de Marianao hasta que lo viera.

Resultando que, elevados los autos por la apelación establecida, se personaron los procuradores de las partes, quienes eva-

cuaron el trámite de instrucción, y después se presentó por la representación de D. José María López, un escrito, acompañando un pliego de deposiciones para que el demandado Sr. Obispo declarase bajo juramento indecisorio al tenor de las mismas; y, señalado día por el Sr. Ponente para la práctica de esa diligencia, fueron declaradas pertinentes las posiciones, con excepción de la tercera pregunta; y habiendo prestado juramento el Excmo. é Illmo. Sr. Obispo *tacto pectore sacerdotali*, declaró ser cierto que es Obispo de la Diócesis de la Habana, la cual representa, rige y gobierna y administra con aquel elevado y dignísimo cargo que ostenta; que tiene la alta administración de todos los bienes é instituciones eclesiásticas, pero que cada establecimiento tiene su administrador especial que recauda, rige y realiza los demás actos propios de la administración, con exclusiva separación del patrimonio de la Silla; que es cierto que nombra á quien tiene por conveniente y es digno de desempeñar para los cargos de Colectores de Capellanías existentes en la Diócesis, con las facultades necesarias al efecto, y exigiéndoles la redención de cuentas anuales, como lo verificó con los nombramientos de Colectores de Capellanías y demás bienes del culto existentes en las Villas, á favor de D. Juan García Rey y D. Manuel González Cuervo; que es cierto que nombra Administradores delegados de los Colegios Seminarios de San Carlos y San Ambrosio, y el de niñas de San Francisco de Sales, Asilo de San Juan Nepomuceno, de Recogidas y Capilla de la Tercera Orden de San Agustín, á favor de D. Manuel A. Cuadrado, D. Benito Conde, D. Manuel González Cuervo y D. Manuel Espinosa, respectivamente, pero que no percibe los productos de los bienes de esos establecimientos; y por último, que también es cierto que nombra Curas ecónomos de las iglesias parroquiales de la Diócesis que se hallaren vacantes de Párrocos al sacerdote que cree digno de desempeñar aquel alto puesto de Cura de almas y administrador de bienes espirituales y eclesiásticos de la misma iglesia: y dispuesta después la citación para la vista pública, tuvo ésta efecto con asistencia de los Letrados defensores de las partes ante el señor Presidente de la Sala, y los cuatro Magistrados que

la componen, de los cuales el señor D. Juan de la Cruz Cisneros, no ha podido asistir al Tribunal hasta el día ocho del actual por encontrarse enfermo y en uso de licencia por igual motivo desde el veintisiete del pasado mes, el Sr. D. Francisco Noval y Martí, se halla hace días enfermo y en la actualidad imposibilitado, según consta de la certificación del fólío cincuenta y tres, expedida por el Secretario, de emitir su voto en forma alguna de las establecidas en el artículo 347 de la ley procesal:

Resultando que en la sustanciación de este juicio se han observado las prescripciones legales:

Vistos:

Siendo ponente el señor Magistrado D. Juan de la Cruz Cisneros:

Considerando que, teniendo por objeto la demanda el cobro de honorarios por trabajos profesionales, que se asegura encargados por el demandado, es evidente que la acción pudo y debió dirigirse contra él, dependiendo su procedencia ó improcedencia de la prueba que se practicase:

Considerando que á ello no se opone la alegación de que, respecto á una clase de esos trabajos, no se cumplió el encargo dentro de los límites y facultades con que se confirió, puesto que en todo caso solo podría producir una reducción en cuanto á la cantidad reclamada, y en su virtud una declaración de ser improcedente la demanda en ese punto:

Considerando asimismo que no puede estimarse como fundamento para declarar que careció de acción el actor, la alegación que contiene el décimo hecho de la contestación expresiva de que en todo caso debió dirigirse contra los Administradores de las instituciones eclesiásticas, en cuyo beneficio se decían realizados aquellos trabajos, no sólo por la antecedente consideración, sino porque, correspondiendo al demandado como Obispo de la Diócesis según su propia confesión, la alta administración de todos los bienes é instituciones eclesiásticas de la misma, nombrando libremente los Administradores de esas instituciones, los que le rinden cuentas, por más que no perciba los productos de dichos establecimientos, es indudable que pudo contra el

mismo ser dirigida la acción para hacer efectivos trabajos que mandara practicar, según se asienta en la demanda en beneficio de aquellas instituciones:

Considerando, en orden á la prueba practicada por el actor, en cuanto á los hechos alegados en apoyo del primer extremo de su demanda, que, apreciada en su conjunto y sus detalles, no demuestra la existencia de las consultas sobre puntos profesionales con el Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo demandado, ni con el Gobernador eclesiástico, Sede Plena, ni con las circunstancias consignadas por el actor, ni en forma alguna, pues el haber sido visto en las oficinas eclesiásticas y por un testigo hablando con el demandado, y en el Palacio Episcopal, no constituye á todas luces prueba suficiente:

(Se continuará.)

SECCIÓN DE NOTICIAS

LA FIESTA DE SANTO TOMÁS DE AQUINO

EN EL SEMINARIO CONCILIAR DE ASTORGA.

Siempre ha sido y será el Angélico Doctor, uno de los santos que más veneración y respeto inspiran á la juventud estudiosa y á los maestros encargados de velar por la educación religiosa y científica de la misma; pero esta devoción ha venido creciendo, aumentando y dilatándose más y más, desde que ha sido declarado Patrono de los Liceos y Universidades católicas: desde entonces ha sido llamado con toda propiedad «El Angel de las Escuelas.» Y para que la serie de los siglos que de nosotros le separa, y las densas nieblas que el espíritu del error levanta sin cesar, impidan que los rayos luminosos de aquel Sol de Sabiduría cristiana, no lleguen hasta nosotros ó por lo menos tan ténues que no basten á iluminar el entendimiento con los resplandores de la verdad, no cesa el Romano Pontífice, centinela

siempre avanzado de la casa de Israel, de exhortar á los Prelados Católicos á que restituyan la *áurea* sabiduría de Santo Tomás, manifestando otro si su firmísimo propósito de que en las Universidades Pontificias, creadas recientemente en nuestra querida Pátria, se abra la *Sun a Teológica* del Doctor Angélico como caudaloso manantial capaz de saciar con sus cristianas aguas la ardiente sed de los amantes del verdadero saber.

Por eso nuestros Seminaristas, siguiendo en todo las nobles aspiraciones del Romano Pontífice y de Nuestro amantísimo Prelado, en este año, como en los anteriores, han dedicado el día 7 del presente mes, á honrar de un modo especial á su celeste Patrono, para que enamorados de su admirable virtud y de su profundo saber, corran en pos de la fragancia de sus virtudes olorosas, iluminados por los destellos de su celestial sabiduría.

Á este fin, despues de haber alimentado sus piadosas almas con el pan de los Angeles en la Misa que celebró Don Sebastián Bover, Mayordomo del Seminario, á las 7 de la mañana, asistieron en unión del muy respetable Claustro de Profesores, á la solemne que con acompañamiento de orquesta cantaron los mismos en unión del ilustrado nuevo tenor Don Miguel F. Arizmendi, gloria del arte de Eslava, Rossini, Gounod y Verdi, que no tuvo inconveniente cantar la misa de Prado sin ensayo alguno. Celebró la misa solemne el distinguido seminarista y nuevo Sacerdote D. Amador Tejedor Hidalgo, y ocupó la Sagrada Cátedra el aventajado alumno de 6.º año de Sagrada Teología, diácono D. Benigno González, quien tomando por tema las palabras del libro de la Sabiduría Cap. VII, v. 7: «Optavi, et datus est mihi sensus; et invocavi, et venit in me spiritus sapientiæ,» puso de manifiesto los progresos de Santo Tomás en la virtud desde su edad más temprana y la grande obra realizada en la marcha de los estudios eclesiásticos, haciéndonos ver como el remontado vuelo del águila de Aquino, ha fertilizado con el caudaloso río de su ciencia el campo de la Iglesia católica; y por último terminó presentándonos al Doctor esclarecido como

el modelo más acabado de virtud y sabiduría, aureolas que deben ceñir la frente de los ministros del Santuario, ya para hacer frente al enemigo, hoy más ignorante que nunca; ya para el exacto cumplimiento de los deberes que la Providencia les confiara.

Por la tarde, honraron á su Angélico Patrono con el Santo Rosario y procesión de costumbre, pero que este año no pudo salir de los claustros del Seminario á causa del mal temporal de aquellos días. La velada literario-musical que solían dedicar al Doctor de Aquino nuestros Seminaristas en los años pasados, con sentimiento ha tenido que suprimirse en el presente por hallarse muy cargados de asignaturas en conformidad al nuevo arreglo ó plan de Estudios. ¡Pero es tan bueno el Doctor Angélico, que sabrá dispensarles siempre que sean sus fieles imitadores en el estudio!

Nuestro amadísimo Prelado ha terminado felizmente la hora circular, habiendo predicado la primera Dominica de Cuaresma en Santa Marta, la 2.^a en la Catedral por la mañana y en San Bartolomé por la tarde, y la 3.^a en San Julián. Durante los tres días, fué numerosísimo el auditorio que, á porfía corría á escuchar la dulce y encantadora palabra de su amado Pastor, que tanto se sacrifica por el bien espiritual de tan numerosa grey.

Según cartas de Roma, parece que están señalados los días 21 y 24 del mes actual para el Consistorio. En caso de que Nuestro Santísimo Padre se dignase preconizar á los Reverendos Prelados presentados para la sillas vacantes, están obligados los mismos á esperar noticia oficial de su preconización y á recibir las Bulas Apostólicas, que deben ser presentadas á los respectivos Cabildos Catedrales, antes de la posesión canónica.

El Excmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Santiago de Compos.

tela, recibió aviso de la Secretaría de Estado de Su Santidad para asistir al próximo Consistorio. En él recibirá de manos del Santo Padre el Capelo cardenalicio. Se halla en Roma desde el día 8, hospedado en el palacio Altemps, Colegio nacional de nuestros jóvenes españoles.

NECROLOGÍA

En 5 de Marzo de 1898, falleció D. Antonio González Rodríguez, Coadjutor que fué de Pardollán y Villar de Silva, en el arciprestazgo de Valdeorras.

En 8 de id., id. D. Agustín Nistal Fuertes, párroco de Maire de Castropome en el arciprestazgo de Páramo y Vega.

En 10 de id., id. D. José González Paz, párroco de Veguellina de Órbigo, en el arciprestazgo de Vega y Ribera.

En 11 de id., id. D. Pedro de la Fuente López, párroco de Quintanilla de Yuso, en el arciprestazgo de Cabrera Alta.

R. I. P.

ANUNCIOS

SEPTENARIO DOLOROSO DE MARÍA SANTÍSIMA

Ó DISCURSOS PANEGÍRICO-MORALES

sobre los Siete principales Dolores de esta Divina Señora, por

D. JUAN TRONCOSO.

Un tomo en 4.º, encuadernado en media pasta, 2 pesetas.

HARMONÍAS ENTRE LO SENSIBLE Y LO SUPRASENSIBLE

EN FORMA DE DISCURSOS ORATORIOS

por el Presbítero

D. JUAN ÁLVAREZ VEGA.

Véndese en la Imprenta y Librería de este *P. etín* á 5 pesetas en rústica y 6'50 en holandesa fina,

Astorga:—Imp. y Lib. de la Viuda é Hijo de López antigua 5 y 7.